

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 74. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 21 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1866.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 168, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren; sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de redimir los censos y demás cargas permanentes que correspondan al caudal de bienes declarados en estado de venta por las leyes de desamortización y gravan la propiedad inmueble, podrá reclamarse hasta el acto de la subasta, debiendo suspenderse el remate si el censatario solicitar la redención antes de haberse terminado.

Art. 2.º Los tipos de capitalización para las redenciones serán los señalados en la ley de 11 de Marzo de 1859.

Art. 3.º Si al solicitar la redención acompañase el censatario carta de pago de hallarse depositado el importe del capital íntegro ó del primer plazo, y los réditos caídos, la redención se entenderá retrotraída para los efectos legales á la fecha de la solicitud sin perjuicio de la liquidación definitiva.

Art. 4.º No se comprenden en las disposiciones que anteceden las ventas procedentes de los arrendamientos constituidos antes del año de 1800 cuyo plazo de redención concluyó en 27 de Agosto de 1856 según lo dispuesto en la ley de 27 de Febrero del mismo año.

Art. 5.º Se condonan los atrasos que hasta la promulgación de esta ley adeuden al Estado los censatarios que, para gozar de los beneficios que concede, se confiesen deudores de capitales ó ré-

ditos de censos desconocidos ó dudosos para la Administración, entendiéndose como tales los que hasta la misma fecha no hayan sido reclamados.

Art. 6.º Cuatro meses después de publicada la presente ley, la Administración procederá á la venta de los censos y cargas que expresa el art. 1.º. Estos censos y cargas, de cualquiera clase que sean, se venderán con el carácter de redimibles, y lo serán en todo tiempo al tipo de 3 por 100.

Art. 7.º Los poseedores de fincas gravadas con aprovechamiento de pastos ó de cualquiera otra naturaleza que no participen del carácter censual, constituidos á favor de pueblos ó corporaciones cuyos bienes estén comprendidos en las leyes vigentes de desamortización, podrán solicitar la redención de dichos aprovechamientos en los mismos términos prescritos para los censos, siempre que no se hayan declarado por el Gobierno ó se declaren en virtud de petición hecha en el término de un año de uso general y gratuito.

Art. 8.º El tipo para estas redenciones será la capitalización de los aprovechamientos al 4 por 100 de su importe, deducido el 10 por 100 de administración, y previa tasación en venta hecha por tres peritos en representación del Estado del pueblo ó corporación que disfrutaba el aprovechamiento y del propietario del prédio gravado. El pago de los mismos se hará en 10 plazos iguales y término de nueve años, gozando los redimientes el descuento del 5 por 100 sobre el importe de los plazos que anticipen en la forma establecida por el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y disposiciones posteriores que se aclaran.

Art. 9.º En las enagenaciones que verifique el Estado de la parte que le corresponda en fincas cuyo dominio se halle dividido tendrá el derecho de tanteo el condueño; y si fueren varios, el que lo sea de mayor porción, pasando en caso de no ejercitarlo al inmediato porcionero. Este derecho se reclamará dentro de los nueve días siguientes al acto del remate ante cualquiera de los juzgados que haya intervenido en la subasta.

Art. 10.º Los capitales de censos que correspondan á particulares ó corporaciones exceptuadas de la desamortización, y graviten sobre fincas sujetas á esta, son y seguirán siendo respetados con arreglo al derecho común y á las escrituras de imposición.

Art. 11.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 15 de Junio de 1866.—Yo la Reina.—El Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Antero Hurtado y Miguel Rodríguez Pache, vecinos de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de La Inglesa, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo que se halla descubierto en una superficie en terreno del Sr. Conde de Cervellón, denominado dehesa de Cornudilla, sitio cerro del Arroyo, lindante por Sur con huertas del mismo nombre, Norte con terreno propio ó que lleva en arriendo D. Santos Criado, Oriente con cercado del Señor Marqués de Castroserna y Poniente con tierras del Sr. Conde de Cervellón, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio titulado Cerro ó Peña del Aguila y se contarán en dirección Oeste 400 metros, poniendo la primera estaca; al Sur otros 400, poniendo la segunda; á Este 400, poniendo la tercera, y desde este extremo al Norte se contarán otros 400 y se fijará la cuarta, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 19 de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NUM. 27.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos donde radican Administraciones Subalternas de Rentas Estanca-

das, están obligados, en virtud de diferentes Reales órdenes é instrucciones, á efectuar el reposo y recuento de los efectos estancados de tabacos, sal y pólvora que existan en los almacenes de aquellas dependencias el día último del año económico actual, librando de estos actos testimonio por duplicado de los que entrega uno á la Subalterna y remite el otro á la principal de Hacienda pública de la provincia.

Para que pueda cumplirse el día 30 del corriente mes el espresado servicio, la Administración de mi cargo se halla en el imprescindible deber de encargar á V. la mas escrupulosa y exacta observancia de las prevenciones siguientes:

1.º Al día siguiente de haberse publicado en el Boletín oficial de la provincia la presente circular, se constituirán los Sres. Alcaldes en la Administración subalterna respectiva para ver por el libro de cuentas corrientes de sales las existencias que haya de este artículo, y si fueren de alguna consideración ó esceden de 600 quintales, podrá la misma autoridad disponer que desde el siguiente día se empiece el reposo, procurando que este tenga lugar en horas extraordinarias, ó en que no haya despacho público, á fin de que se termine la operación antes del día 30 del corriente mes, sin grandes gastos para el Subalterno.

2.º Desde el momento en que principie el reposo de la sal, se pondrá una segunda llave en el Alfóli ó Alfollies que existan ocupados; la que conservará la citada autoridad, ejerciendo la mas escrupulosa intervención de las entradas y ventas diarias, á fin de que el día 30 á las tres en punto de la tarde, se sepa con entera seguridad el número de quintales que haya, únicos que deben comprenderse en los testimonios que por duplicado ha de autorizar el Sr. Alcalde por ante el Secretario de Ayuntamiento respectivo, si no existiese Notario público en la población.

3.º Si diversos asuntos del servicio lo exigiesen, podrán los Sres. Alcaldes delegar sus atribuciones en un Regidor del Ayuntamiento, encargándole en obsequio á la brevedad y beneficio del público, que la sal que se venda sea de la ya repesada, á fin de que no se cometan errores ni equivocaciones difíciles de subsanar, como ocurriría haciéndolo de distinta manera.

4.º Librados que sean los testimonios de existencias de la sal en la forma y hora que queda manifestado, se procederá al reposo y recuento de tabacos y pólvora por clases y precios, debiendo cuidarse muy particularmente de que se levanten las tapas de todos los cajones que permanezcan cerrados y precintados para cerciorarse de que se encuentran completos, debiendo tenerse entendido que los efectos existentes en los alma-

enes han de ser los únicos que se comprendan en los testimonios, sin que de ningún modo se incluyan los que puedan existir en el estanco de la Administración esté ó no dentro del mismo local, ó edificio, porque como tal estanco, ha debido ser encargado pagar anticipadamente el valor de los efectos que reciben, como sucede con todo los demás que hay establecidos en los pueblos.

5. Los Sres. Alcaldes ó Regidores que les representen, cuidarán también de que al tiempo de efectuarse el minucioso recuento que se les encarga, no se deterioren ó inutilicen los efectos, haciendo que todos queden en el mismo estado en que los encuentren, evitando así los perjuicios consiguientes á los funcionarios encargados de su conservación y custodia, que son los únicos responsables de los desperfectos que ocurran.

6. Dispondrá asimismo la citada autoridad que el Notario público ó el Secretario del Ayuntamiento según los casos, espidan los testimonios con la debida separación, ó lo que es igual, uno por tabacos y sus envases, otro por sal y finalmente otro por pólvora y sus envases, y que se entregue un ejemplar al Subalterno, y se remita otro á esta Administración por el correo inmediato al día 30 del corriente mes.

7. En los mencionados testimonios se espresarán las existencias en letra y no en guarismo ni en forma de estado, y encargo á los Sres. Alcaldes, que si algún Notario público opusiese resistencia á extender los referidos testimonios en la forma que se determina, se sirvan darme conocimiento para que elevándolo por conducto del Sr. Gobernador al señor Regente de la Audiencia del territorio, se le imponga el castigo que corresponda.

Y 8. Por parte de los Administradores subalternos no se opondrá el mas ligero obstáculo á las operaciones que se mandan practicar, antes por el contrario cooperarán con su auxilio al mas exacto cumplimiento de este servicio.

La Administración confía en el celo, rectitud y actividad de los Sres. Alcaldes, y que evacuarán la misión que les está confiada en la forma prevenida, sin dejar de practicar el repeso y recuento, por grande que sea la confianza que les inspire el Administrador subalterno, pues en ello se interesa la Hacienda pública y el buen nombre de esta dependencia de mi cargo.

Cáceres 19 de Junio de 1866. — Manuel Gonzalez Grande.

D. Manuel Gonzalez Grande, Jefe honorario de Administración y Administrador principal de Hacienda pública de Cáceres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. J. Canseco y don Agustín María Monedero, Intendente y Contador que respectivamente fueron de Extremadura en el año de 1828, ó á sus hijos, herederos y sucesores, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten ó manifiesten á esta Administración principal el punto de su residencia, á fin de comunicarles los fundamentos de la responsabilidad que les resulta del expediente de alcance del Administrador que fué de Cáceres en el año de 1830 D. Miguel de Agorreta y Miñano, y aleguen cuanto tengan por conveniente en su defensa en el modo y forma que previene el art. 88 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, en inteligencia que de no hacerlo previa la declaración de contumacia y rebeldía, se procederá á las actuaciones subsiguientes.

Dado en Cáceres á 19 de Junio de 1866. — Manuel Gonzalez Grande.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Manuel Sanchez del Pozo, pagador que fué de Obras públicas de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en esta Administración principal, ó manifieste el punto de su residencia, á fin de requerirle de pago en el expediente que expresa la certificación que se inserta á continuación, en la inteligencia que trascurrido dicho término, previa la declaración de contumacia y rebeldía, se procederá á las actuaciones subsiguientes.

Dado en Cáceres á 19 de Junio de 1866. — Manuel Gonzalez Grande.

D. José de Villaverde, Oficial primero Interventor de Administración principal de Hacienda pública de Cáceres.

Certifico: Que en esta Administración principal se instruye expediente por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, con objeto de hacer efectiva la suma de 35,245 escudos 720 milésimas que aun se restan del alcance que resultó al Pagador que fué de Obras públicas de esta provincia don Manuel Sanchez del Pozo.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, libro la presente en Cáceres á 19 de Julio de 1866. — José de Villaverde. — V. B. — Grande.

El Lic. don Juan Vohigas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á María Gonzalez Antolin, fallecida abintestato en el pueblo de Arroyo del Puerco el 22 de Julio último, para que y mediante la renuncia de la herencia hecha por sus hijos y legítimos herederos Miguel y Antonio Jorna Nuñez, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Cáceres 16 de Junio de 1866. — Juan Vohigas. — Por mandado de S. S., José Enciso Parrales.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido incidente de pobreza promovido por Donato Suarez, de esta vecindad, en el que se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Coria á 12 de Junio de 1866, el Sr. don Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de ella y su partido;

Visto este incidente de pobreza promovido por Donato Suarez, vecino de esta ciudad, y seguido con Cipriano Villar y en su rebeldía los estrados del Juzgado y el Promotor fiscal:

Resultando que Donato Suarez se halla atendido para su subsistencia y la de su familia al jornal eventual que gana en la conducción de trigo y su molienda sin que cuente con otros medios:

Considerando que está comprendido en el número primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Donato Suarez, con derecho á los beneficios que como tal le dispensa la ley.

Así por esta mi sentencia que se hará

notoria por medio de edictos que se fijará en los estrados del Juzgado é insertará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo. — Pedro Nolasco de Sagredo.

Pronunciamento.

Leida y pronunciada ha sido dada la sentencia anterior por el Sr. don Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en este día de la fecha.

Coria 12 de Junio de 1866. — Francisco Villagrà.

Y para que se haga notoria se pone el presente Dado en Coria á 15 de Junio de 1866. — Pedro Nolasco de Sagredo. — Por mandado de S. S., Francisco Villagrà.

D. José Enciso Parrales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fé: Que en el expediente de pobreza instruido en este Juzgado por el Procurador del mismo don Luciano de los Reyes Criado, en nombre de Juan Perez Vivas, Antonio Cortés Nuñez y Antonio Cantero Carretero, para litigar con Marcelo Blasco Andrada, se ha dictado la sentencia cuyo tenor y el de su publicación es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Cáceres á 14 de Junio de 1866, el Sr. D. Juan Vohigas Izquierdo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la demanda incoada por el Procurador de este Juzgado don Luciano de los Reyes Criado, en nombre y representación de Juan Perez Vivas, Antonio Cortés Nuñez y Antonio Cantero Carretero, vecinos del Casar, sobre que se les declare pobre para litigar con Marcelo Blasco Andrada, su convecino, por ante mi el Escribano dijo:

Resultando que presentado el escrito de demanda y admitido que fué, se dió traslado por término de seis días al Marcelo Blasco, al cual, y mediante á no haber comparecido á contestarla dentro del término, se le acusó la rebeldía á instancia de la parte del Procurador Criado, señalándose en su representación los estrados de este Juzgado:

Resultando que seguido el expediente por todos sus trámites con audiencia del Promotor fiscal, se ha justificado por declaración de tres testigos y certificación del Secretario de Ayuntamiento del pueblo del Casar con referencia al padrón de riqueza de espresado pueblo, por las primeras, que los espresados Juan Perez Vivas, Antonio Cortés Nuñez y Antonio Cantero Carretero, son pobres por cuanto no cuentan con otros medios que los que se proporcionan con sus oficios de jornaleros, y por la segunda ó sea por la certificación del Secretario de Ayuntamiento que el Antonio Cortés Nuñez y el Antonio Cantero Carretero, vienen figurando y están comprendidos en la plana de abono con la utilidad líquida respectiva de 25 escudos 500 milésimas el primero y 32 escudos el segundo:

Considerando que aunque al Cortés y al Carretero se les dá y tienen la utilidad líquida á mas de su jornal de 25 escudos 500 milésimas al uno y 32 escudos al otro, no es sin embargo lo bastante para declararles ricos, por no llegar al doble jornal de un bracero en la localidad del pueblo del Casar:

Visto lo espuesto por el Promotor fiscal y de conformidad,

Fallo.

Que debo de declarar y declaro pobre para litigar á Juan Perez Vivas, Antonio Cortés Nuñez y Antonio Cantero Carretero, y mando que en cumplimiento á

lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil se inserte esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, remitiéndose al efecto el correspondiente testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Vohigas.

Publicacion.

Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. don Juan Vohigas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día, de que doy fé

Cáceres 14 de Junio de 1866. — José Enciso Parrales.

La anterior sentencia concuerda á la letra con su original que obra en citado expediente, el cual queda en mi poder y oficio á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Cáceres á 15 de Junio de 1866. — José Enciso Parrales.

D. José Rodriguez del Castillo, Notario del Colegio territorial de Cáceres, con residencia en esta villa de Jarandilla, Subdelegado de los del distrito y Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: Que por mi Escribanía se ha sustanciado el pleito de que se hará mención, en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Jarandilla á 12 de Junio de 1866, el Sr. don Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto este incidente promovido á instancia de Nicolasa Jarandilla, vecina de Valverde, en solicitud de que se la declare pobre para litigar con su marido Lorenzo Martín y con los acreedores por costas, en la causa que se siguió y terminó contra su dicho marido, y

Resultando que en 23 de Enero del pasado año de 1865, acudió al Juzgado Nicolasa Jarandilla ofreciendo información testifical para justificar su pobreza, de cuyo escrito se confirió traslado al Promotor fiscal, el que le evacuó sin oponerse á que fuese admitida:

Resultando que conferido igual traslado á Lorenzo Martín, dejó pasar el término que se le concedió, por lo que acusada una rebeldía se dió por contestada la demanda, haciéndose saber la providencia y mandando se entendiesen las demás con los estrados:

Resultando que recibido á prueba el expediente han sido examinados tres testigos con las cualidades necesarias, y sin tachas, que han asegurado no tener mas bienes la demandante que los que fueron embargados como de su marido Lorenzo Martín, y que estos no producen la suma equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Visto lo que resulta de la certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Valverde, y del testimonio de diligencia de embargo que obra en los autos:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal y lo que disponen los artículos 182, 185, 195, 199 y 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil, y

Considerando que se ha probado suficientemente el objeto de la demanda, que los testigos reúnen las cualidades legales sin escepcion, y que se han cumplido los requisitos de la ley, dicho señor Juez por ante mi el Escribano, dijo:

Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Nicolasa Jarandilla, vecina de Valverde en este partido y con

opcion a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede el art. 181 de la ley antes citada.

Asi por esta su sentencia, que se hará saber a las partes y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto habrá de remitirse testimonio de la misma con atento oficio al Sr. Gobernador, lo dijo, pronunció, mandó y firma dicha Sr. Juez, de que doy fé.—Miguel Placido Sierra.—José Rodriguez del Castillo.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original que obra en el expediente que queda relacionado obrante en mi poder y oficio á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Jarandilla a 14 de Junio de 1866.—José Rodriguez del Castillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE GALISTEO.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1866 á 1867 se halla terminado y expuesto en desagrávio por término de ocho dias que finirán el 20 del corriente en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los fines prevenidos en las disposiciones superiores vigentes de la materia.

Guijo de Galisteo 12 de Junio de 1866.—Francisco de Dios.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa que ha de regir en el inmediato año económico, se halla expuesto al público por término de ocho dias, que principian el 20 del actual y terminan el 27 del mismo, dentro de los que pueden enterarse los contribuyentes vecinos y forasteros del tanto por 100 con que han sido gravadas las utilidades que tienen amillaradas y reclamar de agrávio en el caso de encontrarse perjudicados.

Casas Consistoriales de Brozas 18 de Junio de 1866.—P. I., Angel Lizaur.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERA DE ALCÁNTARA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa y Cedillo, dotada con 250 escudos anuales y dos escudos mas por cada familia pobre que exceda de 70 que le corresponden, como partido de cuarta clase, cuyos haberes se satisfarán por trimestres vencidos, de los fondos municipales por ambas corporaciones.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, pasados los cuales se procederá a su provision en la forma que marca el reglamento vigente.

Herrera de Alcántara 16 de Junio de 1866.—El Alcalde, Fabian Perez.—El Secretario, Domingo Magariño.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL CANO.

A la retirada de la feria de Trujillo y en la dehesa de Hornillos, propia del Sr. Marqués del Reino, fué estraviada una potra propia de Francisco Polo Pablos, de esta vecindad, de las señas siguientes:

De ocho meses de edad, pelo castaño oscuro, estrella en la frente, bebe en blanco, paticalzada y recién sangrada.

Lo que se hace público para que la persona que la tenga, recogida, dé aviso de ello á esta Alcaldía ó a su dueño.

Aldea del Cano y Junio 12 de 1866.—Pascual Bazaga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIJADAS.

Recogido de unas alforjas y otros efectos.

En la segunda tenencia de esta Alcaldía se hallan depositadas unas alforjas de lana, conteniendo dos pares de botas, una muda de ropa, un pañuelo, una servilleta y una cobertera. Y para que llegando a noticia de su dueño pueda disponer su recogido, se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de orden del Sr. Gobernador civil de la misma.

Mijadas 14 de Junio de 1866.—El Alcalde, Bartolomé Chamorro y Valares.—De su orden, Diego Sanchez Alméndro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIRAVEL.

En la noche del diez del corriente mes, de este término jurisdiccional, faltaron tres caballerías mayores, á saber:

Un potro de tres años, siete cuartas de alzada, pelo negro, calzado de ambos pies, con un lunar negro cerca del casco y por delante en la pata derecha, entero y cabeza acarnerada; propio de Antonio Elias Sancho.

Un potro de Manuel Corrales, de cuatro años, seis y media cuartas de alzada, pelo negro, calzado de ambos pies, estrella en frente y lunar blanco en el costillar izquierdo.

Una jaca cerrada, pelo negro, frontina, de seis y media cuartas de la propiedad de Juan Paniagua.

Y como a pesar de las diligencias practicadas por sus dueños no hayan podido encontrarse, se anuncia por medio del presente, para que si se encontrasen en alguno de los pueblos de esta provincia, se sirvan dar aviso a esta Alcaldía, para que pasen dichos dueños á recogerlas.

Miravel 14 de Junio de 1866.—El Alcalde, Rufino Diaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTAÑEZ.

El dia 13 del corriente se estravió de la dehesa denominada de los Guijos una mula propia de Manuel Martin Galan, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Pelo rojo oscuro, edad siete años, alzada sobre seis cuartas, roma, delgada, cosquillosa, con algunos lunares blancos en los costillares.

Y como no haya podido ser habida ni noticia alguna de su paradero, se ruega á los Sres. Alcaldes se sirvan participarlo al de esta villa si se encontrase en sus respectivos pueblos para disponer su recogido.

Montañez 15 de Junio de 1866.—Juan Gomez Gil.—Juan Fernandez Arias, Secretario.

En la noche del 15 del actual desapareció del sitio de la Herrumbrosa de este comun de vecinos, una jaca, pelo castaño, de siete años de edad, alzada algo mas de la talla, capona, hierro confuso en la llaña izquierda, lucero corrido en la frente, calzada de tres pies, en la nalga derecha y junto al nacimiento de la cola tiene la señal de una quemadura como de media cuarta de circunferencia y blanco del ano, la cual se presume hurtada.

La persona que sepa de su paradero se servirá avisarlo a su dueño Juan Antonio Torremocha Aponte ó á esta Alcal-

dia, seguro que será recompensado. Montañez 16 de Junio de 1866.—Juan Gomez Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CUMBRE.

El dia 5 del corriente, inmediato al rodeo de la feria de la ciudad de Trujillo, desapareció un añojo de la propiedad de Juan Gil Galindo, de esta vecindad, cuyas señas son:

Un añojo pelo calero joso, con las orejas cercelladas, sin hierro.

Las personas que sepan su paradero se servirán avisar á esta Alcaldía para que pase su dueño á recogerlo. Cumbre 16 de Junio de 1866.—El Alcalde, Hilario Rodondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CONQUISTA.

En esta villa se encuentra recogida una lechona que vino envuelta a la disolucion del rodeo de la feria de Trujillo con el ganado de la misma clase de don Antonio Corrales, de esta vecindad, y depositada de mi orden, de las señas siguientes:

Como de cinco a seis meses, pelo claro, la oreja derecha hendida y en la izquierda señal de hoja de higuera.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de su legitimo dueño y pueda presentarse a su recogido con documentos que justifiquen pertenecerle dicho semoviente.

Conquista 17 de Junio de 1866.—El Alcalde, Juan Zúñiga.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JARANDILLA.

NOTA ó extracto que de las inscripciones antiguo defectuosas que sobre si tiene la Propiedad ó inmueble de cada pueblo de los que el dicho partido se compone, se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserten las citadas inscripciones en el Boletín oficial para legitimos fines.

Aldeanueva.

Reconocimiento de censo, año de 1770.

Urbana en barrio de San Miguel, reconocimiento de censo, idem.

Rústica en Corchuelo, reconocimiento de censo, id.

Idem en Redondillo, venta, id.

Reconocimiento de censo, D. Andrés Godoy, año de 1774.

Reconocimiento de censo, D. Andrés Godoy, id.

Reconocimiento de censo, D. Andrés Godoy, id.

Rústica en Grulla, reconocimiento de censo, id.

Idem en Corchuelo, reconocimiento de censo, id.

Reconocimiento de censo, Juana Vergara, id.

Reconocimiento de censo, memoria del Licenciado Pedro Parron, id.

Cesion y traspaso, dicha memoria, id.

Reconocimiento de censo, capellanía que fundó el Licenciado Pedro Lopez, id.

Reconocimiento de censo, id.

Reconocimiento de censo, memoria de don Pedro Parron y Godoy, id.

Reconocimiento de censo, patronato de D. Juan de Olivares, id.

Venta, Licenciado Pedro y Andrés Parron y Godoy, id.

Reconocimiento de censo, memoria del Comisario Pedro Parron, id.

Reconocimiento de censo, memoria del Licenciado D. Juan de Olivares, id.

Reconocimiento de censo, convento de Santa Catalina de Sena, id.

Reconocimiento de censo, dicho convento, id.

Censo, hospital de Aldeanueva, id.

Reconocimiento de censo, cofradía de Nuestra Señora de la Soledad, id.

Reconocimiento de censo, dicha cofradía, id.

Reconocimiento de censo, memoria del licenciado Pedro Parron y Godoy, id.

Reconocimiento de censo, dicha memoria, id.

Reconocimiento de censo, dicha memoria, id.

Reconocimiento de censo, dicha memoria, id.

Reconocimiento de censo, cofradía del Santísimo, id.

Censo, demanda de Nuestra Señora de Sabatal, id.

Reconocimiento de censo, convento de Santa Catalina, id.

Reconocimiento de censo, memoria de D. Pedro Parron y Godoy, año de 1776.

Reconocimiento de censo, capellanía de Sabina Alférez, de Cuacos, id.

dominio de censo, demanda de Animas de Majadas, año de 1788.

Urbana en barrio del Toril, permuta, año de 1857.

dominio de censo, memoria de Cristóbal Rodriguez Cano, año de 1775.

Reconocimiento de censo, dicha memoria, id.

Reconocimiento de censo, capellanía que fundó en Jaraíz el Licenciado don Pedro Lopez, id.

Censo, hospital de Nuestra Señora de la Merced de Plasencia, año de 1818.

Redencion de censo, D. Juan Olivares, año de 1774.

Collado.

Redencion de censo, D. Manuel Guzman, año de 1774.

Cuacos.

Rústica en Mariezal, venta, año de 1834.

Reconocimiento de censo, memoria de la Plata, año de 1774.

Reconocimiento de censo, dicha memoria en la Iglesia, id.

Reconocimiento de censo, dicha memoria, id.

Reconocimiento de censo, memoria de la Seda, id.

Obligacion, ermita de Veracruz y su mayordomo, id.

Reconocimiento de censo, Animas y dulce nombre de Jesus, id.

Reconocimiento de censo, capellanía del Licenciado Pedro Lopez, en Jaraíz, id.

Reconocimiento de censo, capellanía de Isabel Garcia, id.

Reconocimiento de censo, dicha capellanía, id.

Venta de censo, Licenciado Francisco Jimenez, vecino de Jaraicejo, id.

Redencion de censo, Inés Diaz, viuda de Francisco Cubero, id.

Venta de censo, Lucas Carbajal, vecino de Plasencia, id.

Redencion de censo, Licenciado Rodrigo Diaz, Miguel Benitez y Juan Perez, id.

Venta de censo, colegio de San José de Plasencia, id.

Venta de censo, dicho colegio, id.
Redencion de censo, memoria del Licenciado Juan Lopez Olivares, id.
Venta de censo, memoria del Bachiller Pedro Diaz, id.
Redencion de censo, memoria del Bachiller Pedro Diaz, de Jarafz, id.
Redencion de censo, D. Ramon Mateo Alferez, id.
Venta, José Gilarte, año de 1855.
Herencia, D.^a María Ceresoles, vecina de Cáceres, año de 1860.
Reconocimiento de censo, Lorenzo Pinedero, año de 1773.
Reconocimiento de censo, Juan Martin Sevillano, id.
Reconocimiento de censo, D. Manuel de Guzman, año de 1774.
Venta de censo, Gregorio Paredes, id.
Censo y resquite, convento de religiosos recoletos Agustinos de la villa de Jarandilla, año de 1785.

Garganta.

Venta de censo, cofradía del Sr. San Lorenzo, en 1774.
Reconocimiento de censo, capellanía que fundó Martin Ramos, en idem.
Cesion de censos, capellanía que fundó Miguel Ramos, en id.
Venta de censo, capellanía que fundó el Licenciado Francisco Jimenez Galindo, en idem.
Redencion, Francisco Castaño, en id.
Venta de censo, memoria de dotes que para sus parientes fundó el Bachiller Martin Acedo, en id.
Venta de censo, buena memoria de dote del Bachiller Martin Acedo, en id.
Venta de censo, Licenciado Juan Jimenez Galindo, Presbítero, en id.
Venta de censo, Alonso Perez, en id.
Venta de censo, Licenciado Juan Jimenez Galindo, Presbítero, en id.
Venta de censo, buenas memorias y capellanía que fundó el Licenciado Juan Jimenez Galindo, Presbítero, en id.
Nota de redencion, D. Francisco Blasquez Bolibar y Pedro Perez Bolibar, en idem.
Venta de censo, una de las memorias que para estudiantes de su linage fundó el Licenciado Juan Jimenez Galindo, en idem.
Venta de censo, David Martin, en id.
Venta de censo, capellanías y pias memorias que fundó el Licenciado Juan Jimenez Galindo, Presbítero, en id.
Venta de censo, Licenciado Juan Jimenez Galindo, Presbítero, en id.
Venta de censo, memoria de dotes que fundó el Licenciado Andrés Gomez, Presbítero, en id.
Venta de censo, Licenciado Andrés Gomez, Clérigo, en id.
Venta de censo, cofradía de Nuestra Señora del Rosario, en id.
Urbana en barrio del Solano, censo, en idem.
Rústica en Barrera, censo, en id.
Idem en Cercado, censo, en id.
Confesion de herencia, Gregorio Castañares, en id.
Redencion de censo, Juan Curiel del Chorrillo, en id.
Urbana en barrio de la Fuente, censo, en id.
Rústica en Majadillas, censo, en id.
Idem en Llanada Cimera, censo, en idem.
Idem en Cofradía, censo, en id.
Venta de censo, David Martin, en id.
Venta de censo, patronato de legos del Licenciado José Acedo, en id.
Nota de redencion, en id.
Venta de censo, patronato de legos del Licenciado José Acedo, en id.

Nota de redencion, Juan Hernandez, en idem.
Venta de censo, patronato de legos del Bachiller José Acedo, en id.
Nota de redencion, en id.
Nota de redencion, Juan Acedo, en id.
Venta de censo, Licenciado José Acedo, en id.
Venta de censo, patronato de legos del Bachiller José Acedo Redondo, en id.
Venta de censo, Bachiller José Acedo Redondo, en idem.
Nota de redencion, Alonso Perez de Diaz, en idem.
Nota de redencion, en idem.
Nota de redencion, María Diaz, en id.
Nota de redencion, la misma, en id.
Nota de redencion, Luis Prieto, en id.
Venta de censo, hospital de Garganta, en id.
Cesion de censo, dicho hospital, en idem.
Redencion de censo, D. Francisco Calero de Aguilar, en idem.
Nota, en idem.
Nota, en idem.
Nota de redencion, Juan Garcia Castaño, en idem.
Venta de censo, cofradía de la Veracruz de Garganta, en idem.
Venta de censo, Juan Jimenez de las Gradadas, en idem.
Venta de censo, cofradía de la Pasion, en idem.
Nota de redencion, en idem.
Venta de censo, cofradía de la Pasion, en idem.
Venta de censo, Iglesia parroquial de San Miguel, en id.
Redencion de censo, Manuel Perez de Diaz, en id.
Redencion de censo, Ana María Jimenez, en id.
Manda, demanda del Santísimo Sacramento de Garganta, en id.
Redencion de censo, dicha demanda, en idem.
Redencion de censo, Juan Diaz, en idem.
Manda de censo, demanda del Santísimo Sacramento de Garganta, en id.
Redencion de censo, Juan Sanchez Yañes, en idem.
Redencion de censo, Andrés Meson, en idem.
Redencion de censo, en id.
Redencion de censo, María Jimenez, en idem.
Reconocimiento de censo, colegio de San José de Plasencia, en id.
Reconocimiento de censo, dicho colegio, en id.
Traspaso de censo, dicho colegio, en idem.
Reconocimiento de censo, Alonso Montero Lutano, en id.
Redencion de censo, Juan Curiel de Luis, en id.
Reconocimiento de censo, memoria que en Jarafz fundó el padre Juan Escobar, en id.
Reconocimiento de censo, Licenciado Pedro Martin de Porras, comisario del Santo Oficio familiar de Jarandilla, en idem.
Venta de censo, Diego Arias Peñalber, vecino de Jarandilla, en id.
Reconocimiento de censo, el mismo, en idem.
Venta de censo, D. Juan Regidor Flores, en 1782.
Venta de censo, D. Martin Alvarez, vecino de Cáceres, en 1849.
Venta de censo, D. Juan Garabato, en 1851.
Rústica en Majadillas, reconocimiento de censo, en 1853.

Idem en Portal, permuta, en id.
Urbana en Plaza pública, permuta, en idem.
Idem en calle Llana, permuta, en id.
Idem en id., permuta, en id.
Rústica en Raz, permuta, en 1854.
Idem en Alisar, permuta, en id.
Idem en Pernal y sitio llamado de las Animas, permuta, en id.
Idem en Esquifones, permuta, en id.
Censo, cofradía de la Pasion, en 1786.
Redencion de censo, D. Bernardo Lopez Jimenez, en 1856.
Redencion de censo, D. Pedro de Olarria y Adalid, en id.
Redencion de censo, el mismo, en id.
Redencion de censo, D. Joaquin Gonzalez Carron, en 1861.
Urbana en calle de la Piornala, embargo, en idem.
Hipoteca, D. Felipe Garcia Lozano, en 1858.
Rústica en Gargantilla, venta, en 1861.
Idem en Mingo Mateos, venta, en id.
Redencion de censo, comunidad de Religiosos dominicos, en 1774.
Reconocimiento de censo, vínculo que posee Baltasar Martin Samaniego, en 1777.
Redencion de censo, D. Mateo Garcia, en 1792.

Jerte.

Redencion de censo, Tomás Cepeda, en 1770.
Redencion de censo, Andrés Sanchez, en 1771.
Redencion de censo, Fernando Merino y consorte, en 1773.
Redencion de censo, D. Antonio María Lopez, en 1771.
Venta de censo, convento de Religiosas de Nuestra Señora de la Encarnacion de Plasencia, en 1774.
Redencion de censo, doña María Navarro Priora y otros, en id.
Venta de censo, convento de Religiosas de Nuestra Señora de la Encarnacion de Plasencia, en id.
Redencion de censo, D. Manuel Delgado, en id.
Venta de censo, Licenciado Francisco Beato, en id.
Reconocimiento de censo, María Gonzalez, en id.
Venta de censo, convento de Carmelitas Descalzas de Plasencia, en id.
Traspaso y reconocimiento de censo, Licenciado Francisco Beato, en id.
Venta de censo, el mismo, en id.
Reconocimiento de censo, María Gonzalez, en id.
Venta de censo, convento de Religiosas Carmelitas descalzas de Plasencia, en idem.
Venta de censo, Diego Serrano ed Caños, en idem.
Adjudicacion de censo, memoria que en Plasencia fundó el racionero D. Santiago Jimenez Almadral, en id.
Reconocimiento de censo, Hermandad de San Pedro Alcántara de Plasencia, en idem.
Redencion de censo, José de Cáceres Carbajal, en idem.
Reconocimiento de censo, D. Juan Teran, en idem.
Reconocimiento de censo, doña Antonia de Ordeñez de Arando y doña María (Religiosas), en id.
Nota de redencion, convento de religiosas de Santa Clara de Plasencia, en idem.

(Se continuará.)

PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Se recuerda a los interesados en la 5.^a asociacion cuyo primer quinquenio venció en fin de 1865, la obligacion en que están de justificar la existencia de los respectivos asegurados dentro del mes actual. Esta obligacion es general y comprende lo mismo a los que la terminan, que los que continuan la suscripcion, y por consiguiente aquellos que no la hayan cumplido, deben apresurarse a remitir las certificaciones a la Direccion general, pues las que no se hayan recibido en todo el día 30, no son admisibles y es inevitable la penalidad que para ese caso marcan los estatutos.

Cáceres 15 de Junio de 1866.—El Sub-director de la provincia, Eladio G. Membrillera.

Arrendamiento de pastos y bellota.

Se arriendan los aprovechamientos en redondo de la dehesa denominada «Fresnedoso de los Santitos, a orillas del rio Tíetar y término de Malpartida de Plasencia: dicho arriendo se hará por cuatro ó seis años y empezará desde el día 29 de Setiembre del corriente año: los ganaderos que les convenga dicho arrendamiento pueden pasar desde luego a hacerse cargo de la dehesa, y de las condiciones que están de manifiesto en la ciudad de Plasencia y casa del propietario don Andrés Sanchez Ocaña.

Cáceres 9 de Junio de 1866.—Andrés Sanchez Ocaña.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano del número de la misma, se saca a pública subasta un caserío titulado del Rincon, con sus anejas las dehesas de Valverde y Valdepalacios, sitas en término de Logrosan, provincia de Cáceres, que linda por Norte con terrenos propios del Excmo. Sr. don José de Salamanca, denominados Sierra y Raña; Oriente con jurisdiccion de Casas de don Pedro y Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz; Mediodía rio Gargaligas, jurisdiccion de Navalvillar de Pela, y a Poniente con rio Cubilar, jurisdiccion de Logrosan. Comprende una estension de 15.208 fanegas de marco real ó sean 11.717 hectareas, once áreas y ocho metros cuadrados y ha sido tasada con inclusion del arbolado que comprende: huerta, alameda, encinares, monte, casa-palacio, edificios enclavados en la posesion, útiles para la fabricacion de aceite existente en uno de ellos, y sus demas pertenecidos en la cantidad de 1.800.000 reales.

Para su remate se ha señalado el día 2 de Julio próximo a la una de la tarde en el Juzgado de primera instancia del referido distrito del Centro sito en la plazuela de Provincia, número 1, piso bajo de la Audiencia de este territorio, y en el Juzgado de igual clase de Logrosan.

Las personas que se interesen en dicha adquisicion pueden presentar sus proposiciones hasta el acto del remate inclusive, en cualquiera de los dos referidos Juzgados, advirtiéndose que la tasacion de la referida hacienda, con los títulos de propiedad de la misma se hallan de manifiesto en el estudio del infrascrito, calle Mayor, núm. 121, piso segundo, por quien se suministrarán a los licitadores las noticias que se pidan, todos los días de nueve de la mañana a una de la tarde.

Madrid 5 de Junio de 1866.—Manuel de las Heras.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.